

ACTA COMITÉ ASESOR DE NIIF

Fecha: 17 de Diciembre de 2015

Modalidad: Presencial

Hora de inicio: 08:35 a.m.
Hora de finalización: 11:00 a.m.

Coordinador: Daniel Sarmiento Pavas (Colombia)

Miembros participantes:

- Daniel Sarmiento.
- Gustavo Serrano
- Gabriel Suarez
- Wilmar Franco.
- Javier Enciso.
- Martin Choconta.
- Luis H. Ramirez
- William Londoño.
- Edgar Molina.
- Andrea Garzon.
- Jessica Arévalo.
- Amparo Pachon.

Miembros ausentes:

- Ninguno

Objetivo

Compartir las posiciones del CTCP sobre temas polémicos con el fin de obtener retroalimentación de los integrantes del comité y conocer las posiciones de las firmas de auditoría con el fin de unificar criterios.

Consultas tratadas

No.	Tema	Acuerdos	Acción del CTP
2015-762	Registro de las servidumbre bajo NIIF	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2015-911	Cargos diferido en el ESFA	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, debe analizarse si podría ser una concesión porque en dicho caso se	

		reconoce un intangible en la medida que se va construyendo.	
2015-900	Tratamiento de ropería y lencería bajo NIIF	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2015-900	Bienes recibidos como parte de pago.	Para el Dr. Jose William debe considerarse como menor valor del costo del bien recibido, y para los demás corresponde a un ingreso.	

Compromisos

1. La próxima reunión del comité queda agendada para el 25 de enero de 2016 a las 8:00 a.m.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón.

Consulta Número	Fecha de radicado	PREGUNTA	POSICION DEL CTCP
2015-762	10/09/15	¿Bajo NIIF las servidumbres se deben registrar contablemente?	Si la entidad efectúo un pago para obtener el derecho de servidumbre y existe un contrato que confirme su existencia, el precio pagado se debe registrar como costo del activo, el cual será revelado como una clase de los activos intangibles. NIC 38 (Grupo 1) o Sección 18 de la NIIF para Pymes (Grupo 2).
2015-911	21/10/15	Una empresa en el año 2006 empezó la construcción de un puerto en Tribugá, desde entonces ha incurrido en desembolsos por licencia ambiental, estudios ambientales, topográficos y de suelos, entre otros; todos los desembolsos incurridos desde el año 2006 se han trasladado a la cuenta cargos diferidos y el saldo al 31 de diciembre del año 2014 era más o menos de 3.000 millones. ¿Para el balance de apertura en las NIIF para PYMES cómo sería el tratamiento de estos cargos diferidos?	Si la entidad tiene evidencia objetiva que le permita concluir que los desembolsos reconocidos como activos diferidos cumplen los requisitos para ser considerados como costos directamente atribuibles en la fecha de reconocimiento inicial del activo, la entidad podrá efectuar ajuste retroactivo para obtener el valor en libros que tendría el activo si la entidad hubiese aplicado las NIIF desde la fecha inicial de adquisición. El procedimiento anterior solo se aplicará en la fecha de transición si la entidad no utilizó la exención de costo atribuido, contenida en la sección 35 de la NIIF para Pymes. Lo anterior por cuanto los elementos de propiedades, planta y equipo son ajustados al valor razonable o a un importe revaluado, y la adición de los costos directamente atribuibles al valor razonable o al costo atribuido, generaría un doble incremento patrimonial para la entidad. Por otra parte, si las obras iniciadas en el año 2006 no han sido terminadas, o si la entidad no ha iniciado las actividades necesarias para preparar el activo para el uso al que está destinado, es probable que los desembolsos realizados por los estudios no cumplan los requisitos para ser reconocidos como costos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o formación del activo. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que las normas del Grupo 2 requieren que la totalidad de los desembolsos para investigación y desarrollo deben ser registradas como gastos en el estado de resultados.

19/10/2015	900/2015	<p>En el sector hotelero, dado el alto valor que tienen los elementos de lencería y los cuales generalmente tienen una vida útil de poca duración, se ha cuestionado el tratamiento contable de dicho rubro sin tener claridad al respecto. ¿Cómo se debe llevar la cuenta “171064 Elementos de ropería y lencería” en el sector hotelero? ¿Es correcto bajo un activo no corriente inmovilizado material? O por el contrario, ¿podría hablarse de un cargo diferido o gasto?</p>	<p>En la hotelería, la lencería y otros elementos utilizados en el servicio de habitaciones, así como la cubiertería, loza, cristalería, mantelería y utensilios de cocina y bar, utilizados en el servicio de alimentos y bebidas, se consideran activos de operación. Estos son activos sui generis dado que son necesarios para la operación del hotel, pero no tienen un comportamiento similar a los activos operativos de otros tipos de negocios.</p> <p>De acuerdo a sus características, no es apropiado un modelo de depreciación típico, como el de línea recta, suma de dígitos o unidades producidas, por mencionar algunos. Es necesario establecer entonces un método que refleje de una manera apropiada el consumo de estos activos, el cual puede ser por ejemplo, el método de coeficiente de reemplazo, que refleje la relación, entre la utilización, pérdida y rotura y las ventas de la unidad, área o departamento correspondiente, si no es posible por efectos prácticos diferenciar entre utilización (depreciación) y pérdida y rotura (deterioro). Desde luego, el cálculo que arroje este procedimiento afecta el resultado, contra una cuenta que reconozca la acumulación de este reconocimiento y que disminuye el valor del activo, tal como lo disponen la NIC 16 y la Sección 17 de la NIIF para las PYMES.</p> <p>Considerando todo lo anterior, en opinión del CTCP es apropiado llevar como parte de propiedades, planta y equipo estos elementos, a menos que sea posible determinar que su vida útil es inferior a un año o su valor no es significativo, caso en el cual pueden tratarse como inventarios, o llevarse directamente a resultados, si no se trata de partidas recurrentes, lo cual no es típico de este sector.</p> <p>De todas formas, estos elementos deben ser objeto de inventario físico con una periodicidad definida en las políticas de la organización, cuya diferencia contra el valor en libros debe llevarse directamente a resultados.</p>
------------	----------	---	---

19/10/2015	900/2015	<p>Si se compra una lavadora industrial, y como parte de pago se recibió la lavadora anterior. ¿Se debe llevar el valor del activo adquirido como un activo no corriente inmovilizado material o como un gasto?</p>	<p>Según el párrafo 17,14 de la NIIF para las PYMES y el párrafo 24 de la NIC 16. A pesar de que una reposición no sea necesariamente una permuta (ver artículo 905 del Código de Comercio), es aplicable la disposición citada, porque se entrega un activo no monetario (la lavadora anterior) y otro monetario (la parte pagada en dinero), a cambio de un elemento de propiedades, planta y equipo (la lavadora nueva). En consecuencia, se debe retirar el valor en libros del activo, registrar el recibido por su valor razonable, que suele ser su valor comercial, y llevar cualquier diferencia directamente a resultados.</p> <p>Como lo indican las disposiciones citadas, si el valor razonable del activo no pudiera medirse con fiabilidad, lo cual es muy raro, el activo recibido se mediría por la sumatoria del valor en libros del activo entregado más el valor pagado en efectivo.</p>
------------	----------	---	--